



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL CASANARE
CÓDIGO 850013103002**

AVISO DE REORGANIZACIÓN

El secretario del **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal-Casanare**, de conformidad con lo previsto lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes y en cumplimiento del auto que decretó la apertura de reorganización No **85001310300220240018800**

AVISA

1. Que mediante auto del 07 de febrero de 2025, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal-Casanare, admitió solicitud de reorganización de pasivos de la persona natural comerciante con radicación No. 85001310300220240018800, trámite adelantado por el señor Libardo Bautista Gutiérrez, identificado con CC N. 91.283.625, quien tiene su domicilio en Transversal 21 No. 11-35 barrio Sevilla del municipio de Aguazul Casanare, correo electrónico: libardobautista12@gmail.com celular 310349178, por la cesación de pagos de las obligaciones contraídas con Secretaría de hacienda del municipio de Aguazul Casanare, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA y con Equipos de Servicio de Los Andes SA, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, así como las demás normas que la complementan o adicionan.
2. Téngase como acreedores a:
 1. Secretaría de hacienda del Municipio de Aguazul Casanare
 2. Banco de Bogotá S.A.
 3. Banco Davivienda S.A.
 4. Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A.
 5. Equipos de servicio de los Andes S.A.S.
3. Que el promotor designado es el deudor señor Libardo Bautista Gutiérrez, identificado con CC N. 91.283.625, quien tiene su domicilio en Transversal 21 No. 11-35 barrio Sevilla del municipio de Aguazul Casanare, correo electrónico: libardobautista12@gmail.com y consultoresprofesionalesltda@gmail.com celular 310349178. Los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para los efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a través de los precitados canales de comunicación.
4. Que se ordena la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que el deudor no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas, sin la autorización del Juez del concurso.

Que el presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del despacho, y en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (05) días hábiles hoy seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Wilson Andrés Santafé Rincón
Secretario

Firmado Por:
Wilson Andres Santafe Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31589837f36258ad4959787117f4d8b8a75ff216e739559c3a1e09d2ece0bfd7**

Documento generado en 06/06/2025 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>